

[illegible]

1.4-CAJEROS AUTOMÁTICOS: Son los dispositivos electrónicos de la red **MAESTRO** o de cualquier otra red a la cual se afilie **EL BANCO**, a nivel nacional e internacional, mediante los cuales **EL CLIENTE** puede efectuar

Taylor, Taylor
12952951
13.864585



retiros en efectivo con cargo a haberes de sus cuentas o sus tarjetas de crédito, transferencias entre cuentas afiliadas, solicitudes de información de saldos o de últimos movimientos de las cuentas abiertas en **EL BANCO** y en cualesquiera otras operaciones que se incorporen a los sistemas establecidos.

1.5- CHEQUERA: Significa el talonario contentivo de cheques emitido por **EL BANCO** a **EL CLIENTE** para la movilización de la **CUENTA**.

1.6 CONDICIONES GENERALES: Es el término correspondiente a las condiciones generales que regulan las cuentas corrientes y cuentas corrientes remuneradas "Cuenta Plaza", establecidas en la presente Oferta de Servicio.

1.7- CUENTA: Significa las distintas modalidades de cuentas corrientes devenguen o no intereses, establecidas por **EL BANCO** para la captación de fondos de acuerdo con lo previsto al efecto por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario. La **CUENTA** podrá ser movilizadora mediante cheques girados a cargo de **EL BANCO**. Órdenes de pago o en cualquier otra forma conforme se establezca en estas Condiciones Generales.

1.8-BANCO PLAZA EN LÍNEA: Servicio de banca virtual disponible para **EL CLIENTE**, por medio del cual, podrá realizar todas las operaciones ofrecidas por **EL BANCO** mediante ese sistema.

SEGUNDA: DE LOS RECAUDOS EXIGIDOS PARA ABRIR UNA CUENTA Y DEL REGISTRO DE IDENTIFICACIÓN DE FIRMAS.

2.1- Para abrir una **CUENTA** en **EL BANCO**, el solicitante suministrará al funcionario de **EL BANCO** en la oportunidad de la entrevista, su nombre completo y dirección, presentará sus documentos de identificación y demás recaudos que le sean solicitados por **EL BANCO**, los cuales incluirán sin estar limitados a ellos, aquellos exigidos por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario. Asimismo, el solicitante estampará su firma autógrafa en los formularios denominados Registro de Firmas, Cuenta Corriente y complemento de Firma de Cuenta Corriente y de ser el caso designará al **AUTORIZADO EN LA CUENTA**. Quien también deberá firmar estos formularios. En caso de no poder firmar el mencionado registro por cualquier causa, deberá hacerlo cualquier mandatario que el solicitante constituyere de acuerdo a las normas legales pertinentes, siendo las firmas que aparezcan en el Registro de Firmas de Cuenta Corriente y las



registradas en el servicio **BANCO PLAZA EN LINEA** las **firmas** que reconocerá **EL BANCO** para la movilización de la **CUENTA**. En caso de que el solicitante fuere una persona Jurídica, deberá presentar toda la documentación original que **EL BANCO**, considere pertinente, debidamente registrada y publicada. Igualmente el solicitante deberá efectuar el depósito inicial, el cual no podrá ser inferior al estipulado por **EL BANCO** en el Manual de Tarifas y Comisiones para cada modalidad de **CUENTA**, en el momento que se solicite su apertura.

2.2- EL BANCO, EL BANCO, DE ACUERDO A LAS PRACTICAS BANCARIAS, SÓLO RECONOCERÁ AQUELLA (S) FIRMAS (S) QUE A SU JUICIO SEAN SIMILARES O COINCIDENTES EN SUS RASGOS GENERALES, CON LAS QUE APAREZCAN EN LOS YA REFERIDOS REGISTROS DE FIRMAS, RESERVÁNDOSE EL DERECHO DE RECHAZAR EL PAGO DE AQUELLOS CHEQUES O SOLICITUDES DE RETIRO O TRANSFERENCIAS, QUE NO CUMPLAN CON ESTE REQUISITO.

TERCERA: Para todo lo establecido en este contrato **EL BANCO** reconoce y acepta como firma de **EL CLIENTE:** 1) La firma que aparezca en el Registro de Firmas respectivo; 2) La firma electrónica, en el entendido que todas las operaciones realizadas en el sistema **BANCO PLAZA EN LÍNEA** serán efectuadas a través de una clave de carácter personal, confidencial e intransferible.

CUARTA: Esta **CUENTA** queda abierta condicionalmente hasta tanto **EL BANCO**, verifique las referencias suministradas por **EL CLIENTE**.

QUINTA: **EL BANCO** se reserva el derecho de cerrar la cuenta sin previo aviso y no estará obligado a informar las razones de tal decisión, ni asumirá responsabilidad alguna en caso de que por motivo de dicho acto devuelva cheques girados por **EL CLIENTE** a cargo de dicha cuenta corriente. Efectuado el cierre de la cuenta, si hubiere algún saldo a favor de **EL CLIENTE**, éste podrá retirar el mismo, previa devolución de los talonarios de cheques que tuviere en su poder.

SEXTA: **EL CLIENTE** se obliga a mantener fondos suficientes a fin de cubrir los cheques que libre contra esta cuenta y no podrá girar contra fondos productos de cheques o efectos depositados en ésta, pagaderos en establecimientos bancarios radicados en la misma plaza o en plazas del interior del país, hasta tanto el importe de cada uno de ellos haya sido



hecho efectivo o acreditado en firme por compensación o por otro medio, quedando sujetos por lo tanto a esta condición, el que sean pagados a su presentación. Sin embargo, **EL BANCO** podrá autorizar a **EL CLIENTE** por escrito, a girar total o parcialmente sobre estos fondos no disponibles, y en este supuesto, cargará a su cuenta intereses hasta el momento en el cual él(los) cheque(s) depositado(s) por **EL CLIENTE** sea(n) cobrado(s) por **EL BANCO**. La tasa de interés a ser aplicada, será publicada por **EL BANCO** para la respectiva fecha.

SÉPTIMA: En caso de que **EL CLIENTE** solicite suspender el pago de uno o varios cheques girados por él, deberá hacerlo por escrito y hasta dos (2) días calendario después de su emisión, en consecuencia, acepta por este medio indemnizar y pagar a **EL BANCO** todos los gastos y costos en que incurra por motivo de rehusar el pago del o de los cheques en cuestión y está conforme en no responsabilizar a **EL BANCO** por razón del pago contrario a su solicitud, si por una inadvertencia, accidente o descuido por parte de **EL BANCO**, o si por efecto del pago, otros cheques girados por **EL CLIENTE** son devueltos por no tener suficientes fondos. La solicitud de la suspensión de pagos deberá ser realizada por escrito ante la Agencia de **EL BANCO** donde **EL CLIENTE** abrió la **CUENTA**, ésta una vez efectiva es definitiva. **OCTAVA:** Los pagos que haga **EL BANCO** con motivo de esta cuenta se efectuarán en moneda de curso legal.

NOVENA: LA **CUENTA** queda sujeta a cargos por servicios y mantenimiento. **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** a efectuar cargos por servicio y mantenimiento, estipulado previamente en el Manual de Tarifas y Comisiones, periódicamente publicado en las agencias de **EL BANCO**, el cual **EL CLIENTE** declara conocer. Cuando el saldo promedio mensual de esta cuenta sea menor del monto establecido, los cargos serán hechos a la Cuenta Corriente de **EL CLIENTE**, y **EL BANCO** no será responsable de cheques girados por **EL CLIENTE** que sean devueltos por no tener suficientes fondos, como consecuencia de haber efectuado dichos cargos. Los cargos anteriormente señalados podrán ser modificados por **EL BANCO**, en cualquier momento sin necesidad de notificar a **EL CLIENTE**, modificación que será publicada en las Agencias y Oficinas de la Institución.

DÉCIMA: **EL CLIENTE** autoriza expresamente a **EL BANCO** a otorgar en la **CUENTA**, cualquier suma que por cualquier concepto le adeude proveniente de operaciones con **EL BANCO**, así como el importe de los cheques





los
firm
a la
de

DÉ

los
firme
a la
de

DÉ

PA

DÉCIMA CUARTA: Las notificaciones o comunicaciones enviadas por **EL BANCO** a la dirección señalada por **EL CLIENTE** en su solicitud de apertura



de cuenta o a la dirección señalada posteriormente por escrito por **EL CLIENTE**, se considerarán recibidas por éste.

DÉCIMA QUINTA: **EL CLIENTE** se obliga a no emplear bolígrafos, ni plumas ni ningún otro instrumento de escritura con tinta fácilmente borrrable que se desvanezca o desaparezca, en la hechura endoso, aval y firma de los cheques mediante los cuales movilice su cuenta y asume frente a **EL BANCO** toda responsabilidad por cualquier alteración, adulteración o falsificación en tales cheques, derivadas o facilitadas por el uso de tales bolígrafos, plumas u otros instrumentos de tintas fácilmente borrrable.

DÉCIMA SEXTA: Será de la exclusiva responsabilidad de **EL CLIENTE**, cualquier alteración, modificación o falsificación en cualquiera de las menciones de los cheques por él librados, como consecuencia de no haber rellenado total o parcialmente, inutilizado en la parte no rellenada, los espacios correspondientes a tales menciones.

DÉCIMA SÉPTIMA: En los casos de depósitos de cheques **EL CLIENTE** se obliga a indicar en el respaldo de los cheques el número de la cuenta corriente en el cual deben ser acreditados los mismos, el cual debe coincidir con el número de la cuenta indicando en la respectiva planilla de depósito. Si no se indicare tal circunstancia, **EL BANCO** no tendrá responsabilidad alguna por el hecho de no haber acreditado tales efectos a determinada cuenta corriente.

DÉCIMA OCTAVA: **EL BANCO** no está obligado a levantar protestos ni a realizar gestiones de cobro de cheques depositados en la cuenta, que no le sean hechos efectivos por cualquier causa, ni dar avisos a **EL CLIENTE**.

DÉCIMA NOVENA: Los daños y perjuicios cualesquiera que su naturaleza y cuantía que **EL CLIENTE** probare que le han sido causados por el incumplimiento de **EL BANCO** cuando a éste le corresponda pagar los cheques con suficiente provisión de fondos que **EL CLIENTE** emita a cargo de **EL BANCO** si legalmente procediere serán indemnizados por **EL BANCO** hasta por una cantidad que no excederá del valor del cheque, o cheques indebidamente no pagados, sin que tal indemnización sobrepase en ningún caso la cantidad de **VEINTICINCO MIL BOLÍVARES (Bs. 25.000,00)**.

VIGÉSIMA: La cuenta no podrá ser cancelada cuando la misma presente diferidos, cheques bloqueados, cheques conformados o cualesquiera



transacción similar, que eventualmente pueda afectar el patrimonio de **EL BANCO**.

CUENTA CORRIENTE CON FIRMAS SOLIDARIAS

VIGÉSIMA PRIMERA: Los titulares de esta cuenta, vale decir **EL CLIENTE**, están ambos de acuerdo que toda cantidad que en cualquier tiempo se deposite en esta cuenta, es de la pertenencia de cualquiera de los dos, sin limitación alguna. Los endosos en los cheques y firma en los mismos, así como la firma en los depósitos y en los cheques para retirar fondos de esta cuenta, estarán conforme con la firma de uno cualquiera y por lo tanto, eximen a **EL BANCO** de toda responsabilidad por los cheques o débitos contra esta cuenta que fueren firmado por uno cualquiera de los titulares, administradores o representantes legales.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Los titulares administradores o representantes legales se autorizan mutuamente para endosar cheques y depositar en esta cuenta los cheques y cualesquiera instrumentos que sean pagaderos a la orden o a favor de uno cualesquiera de ellos o todos, así como para girar cheques contra esta cuenta o retirar fondos de la misma, sin limitación alguna, salvo condiciones especiales de manejo establecidos por escrito por parte de **EL CLIENTE**.

CUENTA CORRIENTE CON FIRMAS CONJUNTAS

VIGÉSIMA TERCERA: EL CLIENTE está de acuerdo que toda cantidad que en cualquier tiempo se deposite en esta cuenta, es de la propiedad de todos sus titulares.

VIGÉSIMA CUARTA: Los cheques librados contra esta cuenta tendrán que ser necesariamente firmados por todas las personas autorizadas.

SERVICIO TU PLAZA EN LÍNEA EMPRESAS:

VIGÉSIMA QUINTA: EL CLIENTE de **EL BANCO** y las personas que este autorice, podrá utilizar ese servicio ya sea bajo la figura cuenta corriente con firmas solidarias o bajo la figura de cuenta corriente con firmas conjuntas, si **EL CLIENTE**, es una persona jurídica, debe someterse a lo expresamente establecido en sus Estatutos Sociales. Por medio de este servicio **EL CLIENTE** puede manejar o movilizar vía internet a través de



dispositivos electrónicos los productos y servicios que mantuvieren con el **BANCO**.

VIGESIMA SEXTA: A los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 en los apartes segundo, tercero, cuarto y quinto del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, a continuación se transcriben los apartes del referido artículo:



“Las instituciones bancarias, están obligadas a llevar sus cuentas corrientes al día con el objeto de determinar los saldos deudores o acreedores de las mismas, e informar a sus cuentacorrientistas mensualmente, dentro de los quince (15) días continuos siguientes a la fecha de terminación de cada mes, de los movimientos de sus cuentas correspondientes al periodo de liquidación de que se trate, por medio de un estado de cuenta, enviado a la dirección que a tal efecto se indique en el contrato respectivo, el cual puede ser via electrónica.

Si él titular de la cuenta corriente tiene observaciones que formular al estado de cuenta, deberá hacerlas llegar a la institución bancaria por escrito a su dirección o por via electrónica, en forma detallada y razonada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de recepción del estado de cuenta. Dentro del referido plazo de seis (6) meses siguientes a la fecha de terminación del respectivo mes, tanto el usuario o usuaria como la institución bancaria podrán, bajo pena de caducidad, impugnar el respectivo estado de cuenta por errores de cálculo o de escritura, por omisiones o duplicaciones y falsificaciones de firmas en los correspondientes cheques.



Vencido el plazo antes indicado sin que la institución bancaria, haya recibido ni las observaciones ni la conformidad del usuario o usuaria o sin que haya impugnado el estado de cuenta, se tendrá por reconocido en la forma presentada, sus saldos deudores o acreedores serán definitivos en la fecha de la cuenta y las firmas estampadas en los cheques se tendrán como reconocidas por el o la titular de la cuenta. Los cheques relacionados en un estado de cuenta, conformados por el o la cuentacorrientista en forma expresa o tácita, podrán ser devueltos al o la titular de la cuenta una vez transcurrido el lapso para las impugnaciones a que se refiere este Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley, salvo que hayan sido propuestas válidamente.

La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario dictará normas prudenciales relacionadas con las obligaciones del o la cuentacorrientista y de la institución bancaria relacionadas a la cuenta corriente”.



VIGÉSIMA SÉPTIMA: A los efectos de este contrato las partes eligen como domicilio especial a la ciudad de Caracas, a la jurisdicción de cuyos tribunales declaran someterse sin perjuicio para **EL BANCO** de ocurrir a otros de conformidad con la ley.

**CONDICIONES ESPECIALES PARA LA CUENTA CORRIENTE
REMUNERADA "CUENTA PLAZA".**

VIGÉSIMA OCTAVA: La "Cuenta Plaza" no acepta sobregiros.

VIGÉSIMA NOVENA: **EL BANCO** se obliga a pagarle a **EL CLIENTE** intereses por saldos depositados disponibles y efectivamente acreditados en la cuenta corriente, calculados por **EL BANCO** sobre el saldo diario y a la tasa establecida por **EL BANCO** para este tipo de instrumento, la cual será publicada periódicamente en las Agencias y Oficinas de dicha institución. Los intereses serán abonados el último día del mes correspondiente y serán reflejados en el estado de cuenta del mes respectivo. **EL BANCO**, establecerá unilateralmente el monto mínimo sobre el cual la cuenta ganará intereses.







REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ ***

NOTARÍA PÚBLICA VIGÉSIMA SEGUNDA DE CARACAS Miércoles, 10 de Enero de 2018
MUNICIPIO LIBERTADOR 207 ° y 158 °

NOTA DE AUTENTICACIÓN

El Anterior Documento redactado por el abogado: **Blanca Viviana Sánchez Rondón**, inscrito en el Inpreabogado bajo el Nro. **125.786**, fue presentado para su **autenticación y devolución** según trámite de número **29.2018.1.186**. Presente su otorgante dijo llamarse: **Alberto Redondo Gil Rondón** (actuando en su carácter de **PRESIDENTE EJECUTIVO Y APODERADO** del **BANCO PLAZA C. A. BANCO UNIVERSAL**) de nacionalidad **Española**, mayor de edad, domiciliado en el **Municipio Libertador, Distrito Capital**, estado civil **Casado**, titular de la Cédula de Identidad **E-82.259.482**. Leído el documento y confrontado con sus fotocopias, firmado en estas y el presente original, en presencia del Notario, su otorgante expuso: **SU CONTENIDO ES CIERTO Y MÍA LA FIRMA QUE APARECE AL PIE DE ESTE DOCUMENTO. JURO LA HABILITACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 29 DE LA LEY DE REGISTRO PÚBLICO Y DEL NOTARIADO**. El Notario hace constar que informó a las partes del contenido, naturaleza y trascendencias legales del acto otorgado en conformidad con lo establecido en el Ordinal 2° del Artículo 78 de la Ley de Registros y del Notariado. En tal virtud lo declara Autenticado en presencia de los testigos: **Daniel Alberto Rivas Zambrano, Maritza Del Valle Gómez Fuentes y Raynhier José Oropeza Marcano**, titulares de las Cédulas de identidad Nro. **V-17.815.056**, Nro. **V-18.143.278** y Nro. **V-12.952.981**, respectivamente. El Notario hace constar que tuvo a su vista: 1) Cédula de identidad vigente del Otorgante. 2) Documento constitutivo de **BANCO PLAZA C. A. BANCO UNIVERSAL**, inscrito por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal (hoy Distrito Capital) y Estado Miranda, en fecha 09 de Marzo de 1989, quedando anotado bajo el Nro. 72, Tomo 59-A-Pro, siendo su última reforma del documento constitutivo-estatutario quedo inscrito en el Registro antes mencionado en fecha 20 de Junio de 2016, quedando anotado bajo el Nro. 46, Tomo 93-A. 2) Registro de Información Fiscal Nro. **J- 00297055-3**. 3) Poder debidamente Protocolizado por ante el Registro Público del Segundo Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 22 de diciembre de 2014, quedando anotado bajo el Nro. 16, Folio 97, Tomo 41, del Protocolo de Transcripción del año 2014, siendo verificado por **Taylor Peroza**, titular de la Cédula de Identidad Nro. **V- 13.864.565**, Escribiente III, adscrito a esa Notaría. Por error involuntario del Solicitante quien se identificó como Alberto Redondo Gil, siendo el correcto **Alberto Redondo Gil Rondón**, como aparece en el sistema. 4) El presente documento de DECLARACIÓN JURADA no presenta tipo de prohibición siendo verificado por **Raynhier José Oropeza Marcano**, cargo **Seguridad Industrial I**, titular de la Cédula de Identidad Nro. **V-12.952.981**. La Notario hace constar que para este acto la Notaría se trasladó y constituyó en la siguiente dirección: Torre Banco Plaza, Sabana Grande. Para este acto el Notario autorizó al funcionario **Mayn Betzabe Blanco Ojeda**, cargo **Técnico Administrativo I**, titular de la Cédula de Identidad cédula Nro. **V-12.261.573**, Adscrito al servicio de esta Notaría, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Notarías Públicas.

Por Servicio Autónomo de Registros y Notarías se canceló la cantidad de **Bs. 7560.00**, según **Planilla N° 02900050044**, de fecha **08/01/2018**.

NOTARÍA PÚBLICA VIGÉSIMA SEGUNDA DE CARACAS MUNICIPIO LIBERTADOR, Número: 9,
Tomo: 3, Folios 33 hasta 39.



Notario Auxiliar

NORMA COROMOTO CHACON DE GONZALEZ

Norma Chacón de González
Notario Auxiliar (E)
Notaria Pública Vigésima Segunda
de Caracas del Municipio Libertador.

Los Testigos:

DANIEL ALBERTO RIVAS ZAMBRANO

D
MARITZA DEL VALLE GOMEZ FUENTES

R
RAYNHIER JOSE OROPEZA MARCANO

Los Otorgantes:

ALBERTO REDONDO GIL

